

OBJ.: MODIFÍCASE RESOLUCIÓN
EXENTA N° 14/1/2/021/0134 DE
FECHA 07 DE FEBRERO DE
2011 QUE OTORGÓ USO
GRATUITO AL MOP –
DIRECCIÓN DE AEROPUERTOS
EN EL AEROPUERTO EL
TEPUAL DE LA CIUDAD DE
PUERTO MONTT.

EXENTA N° 0213 / 0780 /

SANTIAGO, **20 OCT. 2014**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante “la DGAC”.
- b) Ley N° 18.575, que establece las bases generales de la administración del Estado.
- c) Lo dispuesto en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos “DAR-50”, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- d) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- e) La Resolución Exenta N° 14/1/2/021/0134 de fecha 07 de febrero de 2011.
- f) Oficio ORD. N° 139 de fecha 11 de septiembre de 2014 del MOP – Dirección de Aeropuertos. Exp. N° 5012.
- g) Oficio DGAC N° 14/1/1272/6025 de fecha 30 de septiembre de 2014.
- h) Oficio ORD. N° 162 de fecha 09 de octubre de 2014 del MOP – Dirección de Aeropuertos.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante Resolución Exenta N° 14/1/2/021/0134 de fecha 07 de febrero de 2011, la DGAC otorgó al MOP-Dirección de Aeropuertos, en adelante “la entidad usuaria”, el uso gratuito de un terreno eriazos de 2.263 m² destinados a la habilitación de bodegas, estacionamientos e instalaciones generales del citado servicio público, en el Aeropuerto El Tepual de la ciudad de Puerto Montt.
- b) Que por Oficio ORD. N° 139 de fecha 11 de septiembre de 2014 el MOP – Dirección de Aeropuertos solicitó la renovación del uso gratuito descrito en el párrafo a) precedente.

- c) Que mediante Oficio N° 14/1/1272/6025 de fecha 30 de septiembre de 2014, la DGAC informó la modificación de condiciones por el uso gratuito al MOP – Dirección de Aeropuertos en el Aeropuerto El Tepual.
- d) Que por Oficio ORD. N° 162 de fecha 09 de octubre de 2014 el MOP – Dirección de Aeropuertos aceptó la modificación de condiciones descritas en el oficio citado en la letra c) precedente.

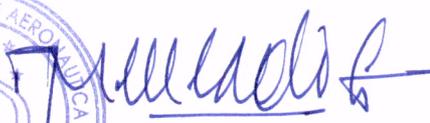
RESUELVO

1. **MODIFÍCASE** a contar de esta fecha de los resueltos N° 2 y 19, e incorpórese los resueltos N° 27 al 34 en la Resolución Exenta N° 14/1/2/021/0134 de fecha 07 de febrero de 2011, quedando como a continuación se indica:
 2. El uso gratuito se otorga hasta el 31 de octubre 2018.
 19. Será obligación de la entidad usuaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo de la entidad usuaria asumir los costos que ello implique.
 27. Será cargo de la entidad usuaria, el pago de derechos, multas o sanciones que se le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere el uso gratuito.
 28. Será responsabilidad de la entidad usuaria la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecto el uso gratuito. La entidad usuaria no podrá justificar el incumplimiento de sus obligaciones bajo el argumento de no haber obtenido los permisos necesarios para su funcionamiento, ni aún aquellos que le corresponda otorgarlos por la DGAC.
 29. Será responsabilidad de la entidad usuaria el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras a las que esté afecto el uso gratuito.
 30. Será responsabilidad de la entidad usuaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con personal de su dependencia.
 31. La entidad usuaria asumirá la responsabilidad y la defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir con daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la entidad usuaria o personal de su dependencia, en el caso que corresponda.
 32. La entidad usuaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afecten el uso gratuito, en caso de corresponder.

33. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado al uso gratuito, por incumplimiento por parte de la entidad usuaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacionales, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas de la entidad usuaria en la Resolución Exenta que otorga el uso gratuito o que figuren en el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50.
 34. Será obligación de la entidad usuaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes al uso gratuito. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
2. En todo lo no modificado regirá la Resolución Exenta N° 14/1/2/021/0134 de fecha 07 de febrero de 2011.
 3. El presente uso gratuito, al igual que todos los que otorga la DGAC, estará regulado por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
 4. Una vez notificada la presente Resolución, la entidad usuaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
 5. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
 6. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese.




ROLANDO MERCADO ZAMORA
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

OBJ.: MODIFÍCASE RESOLUCIÓN EXENTA N° 14/1/2/021/0134 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2011 QUE OTORGÓ USO GRATUITO AL MOP – DIRECCIÓN DE AEROPUERTOS EN EL AEROPUERTO EL TEPUAL DE LA CIUDAD DE PUERTO MONTT.

EXENTA N° 0213 / 0780 /

SANTIAGO, 20 OCT. 2014

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante “la DGAC”.
- b) Ley N° 18.575, que establece las bases generales de la administración del Estado.
- c) Lo dispuesto en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos “DAR-50”, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- d) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- e) La Resolución Exenta N° 14/1/2/021/0134 de fecha 07 de febrero de 2011.
- f) Oficio ORD. N° 139 de fecha 11 de septiembre de 2014 del MOP – Dirección de Aeropuertos. Exp. N° 5012.
- g) Oficio DGAC N° 14/1/1272/6025 de fecha 30 de septiembre de 2014.
- h) Oficio ORD. N° 162 de fecha 09 de octubre de 2014 del MOP – Dirección de Aeropuertos.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante Resolución Exenta N° 14/1/2/021/0134 de fecha 07 de febrero de 2011, la DGAC otorgó al MOP-Dirección de Aeropuertos, en adelante “la entidad usuaria”, el uso gratuito de un terreno eriazos de 2.263 m² destinados a la habilitación de bodegas, estacionamientos e instalaciones generales del citado servicio público, en el Aeropuerto El Tepual de la ciudad de Puerto Montt.
- b) Que por Oficio ORD. N° 139 de fecha 11 de septiembre de 2014 el MOP – Dirección de Aeropuertos solicitó la renovación del uso gratuito descrito en el párrafo a) precedente.

- c) Que mediante Oficio N° 14/1/1272/6025 de fecha 30 de septiembre de 2014, la DGAC informó la modificación de condiciones por el uso gratuito al MOP – Dirección de Aeropuertos en el Aeropuerto El Tepual.
- d) Que por Oficio ORD. N° 162 de fecha 09 de octubre de 2014 el MOP – Dirección de Aeropuertos aceptó la modificación de condiciones descritas en el oficio citado en la letra c) precedente.

RESUELVO

1. **MODIFÍCASE** a contar de esta fecha de los resueltos N° 2 y 19, e incorpórese los resueltos N° 27 al 34 en la Resolución Exenta N° 14/1/2/021/0134 de fecha 07 de febrero de 2011, quedando como a continuación se indica:
 2. El uso gratuito se otorga hasta el 31 de octubre 2018.
 19. Será obligación de la entidad usuaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo de la entidad usuaria asumir los costos que ello implique.
 27. Será cargo de la entidad usuaria, el pago de derechos, multas o sanciones que se le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere el uso gratuito.
 28. Será responsabilidad de la entidad usuaria la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecto el uso gratuito. La entidad usuaria no podrá justificar el incumplimiento de sus obligaciones bajo el argumento de no haber obtenido los permisos necesarios para su funcionamiento, ni aún aquellos que le corresponda otorgarlos por la DGAC.
 29. Será responsabilidad de la entidad usuaria el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras a las que esté afecto el uso gratuito.
 30. Será responsabilidad de la entidad usuaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con personal de su dependencia.
 31. La entidad usuaria asumirá la responsabilidad y la defensa de cualquier reclamo **judicial o administrativo, que pudiere surgir con daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la entidad usuaria o personal de su dependencia, en el caso que corresponda.**
 32. La entidad usuaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afecten el uso gratuito, en caso de corresponder.

33. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado al uso gratuito, por incumplimiento por parte de la entidad usuaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacionales, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas de la entidad usuaria en la Resolución Exenta que otorga el uso gratuito o que figuren en el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50.
 34. Será obligación de la entidad usuaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes al uso gratuito. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
2. En todo lo no modificado regirá la Resolución Exenta N° 14/1/2/021/0134 de fecha 07 de febrero de 2011.
 3. El presente uso gratuito, al igual que todos los que otorga la DGAC, estará regulado por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
 4. Una vez notificada la presente Resolución, la entidad usuaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
 5. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
 6. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. **(FDO) ROLANDO MERCADO ZAMORA, General de Brigada Aérea (A), DIRECTOR GENERAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



VIVIANA ITURRIAGA PIÑA
DIRECTORA COMERCIAL

DISTRIBUCIÓN:

3 EJEM. MOP – DIRECCIÓN DE AEROPUERTOS.
1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
1 EJEM. DASA, AEROPUERTO EL TEPUAL.
1 EJEM. DASA.
1 EJEM. DCOM. PROGRAMACIÓN Y CONTROL.
1 EJEM. DCOM., OFICINA DE PARTES.
2 EJEM. DCOM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES.
RMZ/vip/mod/cpa/nmc/13102014